tay dos años; Los S.res D.n Matheo Ferr.z Sevilla y D.n Ju.o Ferr.z Sevilla Alcaldes ordinarios; D.n Merchol Lopez, D.n Joseph Perez Espin, D.n Joseph Escamez, y D.n Gregorio Ferr.z Torrecilla, Rex.res Consejo, Justicia y Regim.to de esta dha ciud. p.r S. M., estando juntos en forma de Cabildo como lo acostumbran; Dixeron que porquanto se a de echo en las Panaderas de esta ciud. el trigo q. se a sacado del Posito de ella, determinaron se saquen de dho Posito y p.a dho abasto setenta y ocho f.s de trigo, el que se de saga a treinta R.s f.a para lo qual se aga en sayo p.a ber lo que se le a de echar a cada pan en masa el que se execute con asistencia de uno de dhos Señores Rex.res y del procurador Sindico de esta ciud. y del p.te en.o por una de las Panaderas de esta ciud. y dho p.te en.o lo ponga todo por de lix.a, y despachese mandam.to para el de Posito rio de dho Posito; asi lo decretaron y firmaron de dhos Señores los que saben dos fee=

D. Matheo Ferr.z Sevilla

D.n Juan Ferr.z Sevilla

D.n Mel Choa Lopez y Yañez

Ante mi

D. Blas Escamez Corbalan

Dis fee que oy siete de Junio de dho año se hizo en sayo con media f.a de trigo p.r Maria de Cordoba Viuda y Panadera de esta ciud. con asistencia del S.or D.n Joseph Perez Espin Rex.or de D.n Gines de Velar Procurador Sindico y mia; y se echo en masa dos libras y tres onzas a cada pan, y p.a que conste lo pongo por de lix.a, y lo firme=

D. Corbalan